DIARIO DE BARCELONA,

Del lunes 1.º de mayo de 1820.

San Felipe, y San Jaime Apóstoles, y San Segismundo.

Las Cuarenta Horas estan en la iglesia de la Enseñanza, de religiosas del órden de nuestra Señora: se reserva á las siete y media.

Obligacion de oir misa antes ó despues de las labores.

Sale el Sol á las 5 h. 5 m., y se pone á las 6 h. 55 m.

Dias horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
29 11 noche.	14 grad. 2	28 p. 1 l. 9	S. nubes.
30 6 mañana.	12 6	28 1 5	S. O. idem.
id. 2 tarde.	17	28 2	S. S. O. idem.

ESPAÑA.

Madrid 18 de abril.

A los Intendentes de las provincias digo con esta fecha lo que sigue:

La gravedad é importancia de las ocupaciones del Ministerio de mi cargo en los momentos que restan hasta la próxima instalacion del Congreso Nacional, cortos para preparar los planes de Hacienda que deben sujetarse á su deliberacion; la delicadeza de las circunstancias actuales, y el alto aprecio á que se ha hecho acreedor el pueblo español por la cordura y noble generosidad con que se conduce en la crísis presente, han decidido el ánimo de S. M. á mandar:

1.º Que las Diputaciones provinciales y Juntas provinciales de la Península, en union con los Intendentes de ellas, desde luego, y hasta que se fije el sistema de Hacienda que definitivamente haya de gobernar, cuiden especial y decididamente de la exacta y puntual recaudacion de los fondos de la Hacienda pública de sus respectivos territorios.

2.º Que empleen toda su actividad y zelo patriótico en hacer que se verifique la integra y puntual entrada en la tesorería de la provincia de todos los fondos públicos, segun se previno en Reales órdenes de 25 y 29 de marzo próximo.

3.º Que cuiden con igual zelo del pago de las obligaciones que el Erario tiene en cada provincia, y de satisfacer las libranzas que la tesorería general espida sobre ellas para el pago de las obligaciones generales del Estado, bajo el supuesto de que solo serán las mas perentorias, y de que los Intendentes darán cuenta y conocimiento de ellas

á las Diputaciones y Juntas para disponer su cumplimiento de acuerdo con estas corporaciones patrióticas interesadas altamente en el bien y libertad de la patria.

4.° Que hagan por de pronto las mejoras en la recaudacion que parecieren mas conformes á las circunstancias actuales, suspendiendo el pago de los gastos que ó no fueren ejecutivos, ó no estuvieren arreglados al sistema general.

5.° Se autoriza á las Juntas y Diputaciones para que en union con los Intendentes se valgan de cuantos medios estraordinarios les sugiera el conocimiento local de las provincias para hacer frente á sus obligaciones.

6.° De todo cuanto ejecutaren darán cuenta á S. M. por mi mano para su noticia, y por lo mucho que las tareas de tantos y tan distinguidos patriotas pueden conducir para el acierto de las providencias generales.

7.° S. M., que desea conocer la opinion de los pueblos sobre la dificil y delicada materia de Hacienda, quiere asimismo que las Diputaciones y las Juntas é Intendentes unidos en franca y leal armonía digan á la mayor brevedad su dictamen sobre los vicios que hayan observado en las rentas actuales, y los remedios que les parecieren mas apropósito para corregirlos.

S. M. espera que V. S. correspondiendo á la alta confianza que le merece, se esmerará en el cumplimiento de sus justos deseos; y yo tendré la mayor complacencia en hacer presente al Rey, y á su tiempo al Congreso nacional, el mérito particular que contragere en el lleno de tan importantísimo encargo.

Por mi parte encargo á V. S. con toda la eficacia de mi carácter que procure guardar la mas cordial union con esa Diputacion ó Junta, porque siendo representativa del pueblo, y siendo este tan acreedor á las consideraciones de todo hombre sensible, importa mucho el que los dependientes de la Hacienda se liguen á él por los lazos de la dulce fraternidad y del respeto, y haciendo desaparecer en el año de 1820 con el firme restablecimiento del régimen constitucional, la idea funesta que el desorden hacia concebir á los ciudadanos de las ocupaciones de los dependientes de la Hacienda.

Trasládolo á V. de órden de S. M. para su inteligencia, y que contribuya á su cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. muchos años Madrid 17 de abril de 1820. = Josef Canga Argüelles.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

S. M. el Emperador de todas las Rusias en decreto con firma autógrafa de 16 de abril de 1817 se dignó conceder la gracia de puerto franco á la ciudad de Odessa, asignar con otro de 17 del mismo las reglas que deberian seguir luego de terminados los trabajos y establecimientos conducentes, y señalar despues el 15 de agosto de 1819 para su apertura que se verificó. Las referidas reglas de 16 de abril de 1817 son:

1.° El distrito de la ciudad y del puerto que goza de la libertad de

comercio queda trazado en el plano aprobado por S. M. I. que fija los límites del puerto franco.

2.° Se permite la importacion libre y franca en el puerto y ciudad de Odessa y su distrito de todos los géneros estrangeros sin distincion ni esclusion; aun de aquellos cuya introduccion en Rusia está prohibida por los reglamentos de arancel general. Los géneros entrarán en la ciudad y su distrito sin sujecion alguna á registro de aduana, ni á las declaraciones exigidas por las leyes. Se exceptuan de este número los aguardientes y los licores de granos, y otros licores fuertes prohibidos por arancel, limitada pero esta excepcion hasta 1.° de enero de 1821: es decir hasta la espiracion del asiento de aguardiente en Odessa.

3.° Los géneros estrangeros con destino al interior del imperio no podrán esportarse de Odessa, sino por las barreras de la aduana establecidas sobre los límites del puerto franco, bajo los principios del arancel general y los reglamentos relativos á la importacion de géneros estrangeros en Rusia. De consiguiente los géneros entrados en Odessa cuya importacion en Rusia queda prohibida por el arancel general, no podrán trasgredir ó traspasar los límites del puerto franco, á menos que sea para ser conducidos por tránsito mas allá de las fronteras y bajo de las reglas que se prescribirán. Los géneros estrangeros no destinados al tránsito que acaso quedasen para su venta en el interior de la ciudad, podrán ser reexpedidos por mar para fuera de las fronteras sin pago de derechos; y del propio modo serán esentos de ellos los productos y géneros rusos, que habiendo sido enviados á Odessa sin haber salido de las fronteras se internen en el imperio desde aquella plaza.

4.° Estos estímulos ó privilegios en favor del comercio exterior de Odessa, como el aumento que han de obrar en él, hacen mas necesaria la vigilancia y demas medidas de precaucion contra la infeccion de la peste, y se ordena y reitera á todos los individuos con comercio exterior, como á los propietarios y capitanes de las naves que vayan á Odessa de cumplir rigurosamente la obligacion de declarar ante la oficina de cuarentena todos los efectos y géneros que conduzcan del estrangero, sin la menor ocultacion, siendo de otra parte obvio que toda violacion en este interesante respecto, seria tanto mas inescusable, cuanto mayor ó mas absoluta es la introduccion libre de derechos que queda concedida; de manera que ni á la misma codicia resulta aliciente para la introduccion furtiva y riesgo de contagio en que la ocultacion podria constituir al vecindario.

5.° La esportacion de los géneros para el estrangero se hará en Odessa bajo de los principios generales, siendo á esto consecuente que los que segun el arancel no pueden ser esportados de Rusia, tampoco podrán serlo por el puerto de Odessa.

6.° A mas de la barrera situada en la parte del mar, habrá dos en el recinto del foso que circumvalará la plaza para designar el término ó cese del puerto franco. Todo lo que del interior del imperio se introducirá en Odessa, sea por tierra ó por mar, pasará libremente y sin pago de derechos estas dos barreras: pero los cargamentos que se hagan para el estrangero quedan sujetos al derecho establecido por el arancel general al par de los otros puertos y en conformidad á los reglamentos de aduana.

7.° La importacion como la esportacion de los géneros por tierra solo podrán efectuarse por las dos barreras establecidas en las puertas del foso que circunda la plaza. De consiguiente no podrán tenerse ni hacerse uso de barcas, bateles, ni balsas de trasporte para pasar las bahias de Dalnicki ó de Maloi-Konralnikskoi; y para los casos de estar heladas las tales bahías se prohibe su tránsito por ellas bajo de cualquier modo y pretesto que fuese, aun á los labradores de las aldeas mas inmediatas.

8.° Todo remitente de géneros estrangeros desde Odessa al interior del imperio, ó bajo la calidad de tránsito, estará tenido á hacer sus declaraciones en la aduana de Odessa en la que se hará el examen, se percibirán los derechos establecidos, se sellará el género, se pondrán los plomos en las cajas como en los tercios, y se librará un certificado especificando el número de tercios destinados al tránsito ó á la internacion en el imperio. Todos los tercios, cajones, ó toneles plomados y certificados no saldrán de la aduana sino para pasar inmediatamente la barrera. El dia y hora de la salida de la aduana se especificará en el documento de ella que deberá presentarse á su arribo en la barrera, en la que se hará la confrontacion en número é identidad de los tercios, marcas y números, y si los plomos permanecen ó no intactos. Verificado el examen y hallada la cosa en regla bajo de todos sus respectos, se quitará el plomo esterior de los tercios destinados para el interior y se detendrá el certificado librado por la aduana. En los tercios bajo la calidad de tránsito se dejarán los plomos y será entregada al conductor una seña que deberá presentar en la aduana, por la cual deberá verificar la reexportacion ó salida fuera de las fronteras.

9.° Para los géneros estrangeros remitidos desde el puerto de Odessa á otro de Rusia deberá no menos hacerse la declaracion en la aduana, por la que despues del examen en uso y cobro de derechos segun el arancel, se librará un certificado especificando el número de los tercios, sus marcas, números, y que los derechos han sido pagados, despues de lo cual serán puestos en los tercios los plomos. Este certificado se presentará en la barrera establecida en el puerto, en la cual despues de haberse examinado y verificado los plomos, se permitirá el embarque de los géneros con la correspondiente anotacion ó pase en el certificado que se devolverá al propietario ó capitan del buque para su presentacion en la aduana marítima, por la cual los géneros deben ser introducidos en Rusia.

10. Toda diferencia ó falta de conformidad que resulte del examen de las barreras entre los tercios y certificados de aduana, será mirada como un fraude; y con noticia dada por las barreras procederá la aduana en tales casos en conformidad á las reglas establecidas.

11. Todos los efectos traidos por tierra á Odessa desde el interior del Imperio tanto para el consumo de la ciudad como para el tránsito y esportacion al estrangero, serán libres de todo derecho al pasar la barrera; pero las mercancías que en lo sucesivo se reesporten fuera del distrito de la ciudad para el tránsito ó esportacion al estrangero, deberán ser tratadas bajo los principios del arancel general y de los demas reglamentos de aduanas.

12. Por lo que hace á los efectos llegados por mar á Odessa de otra

puerto de Rusia, serán observados en su respecto los principios generosos determinados por los reglamentos de aduanas.

13 La libertad concedida al comercio del puerto de la ciudad de Odessa no escluye las precauciones y medidas establecidas para impedir el contagio de la peste, debiendo de consiguiente ser cumplidos en toda su estension y rigor por los que lleguen á Odessa, todos los reglamentos de cuarentena instituidos á este efecto.

14 Las facultades concedidas á la ciudad y puerto de Odessa en favor de la libertad de su comercio estarán en fuerza, y tendrán su efecto en el momento en que la línea de demarcacion al rededor de la ciudad quedará circuida de un foso bastante ancho y profundo, para evitar de todos modos la libre entrada y salida de la ciudad por otros puntos que por las puertas construidas al intento, y sin poder eludir las barreras, ni los cuerpos de guardia de cuyas obras como de su conservacion queda el gasto á cargo de la ciudad de Odessa. El público quedará á su tiempo advertido de quedar concluidas y el puerto franco abierto.

15. La ciudad y el puerto de Odessa gozarán de las facultades que quedan mencionadas de libertad en el comercio por el tiempo de treinta años, á cuya espiracion podrá el término ser prolongado, segun sean el grado de utilidad y ventajas que el establecimiento rinda.

Para gobierno del comercio se le hace notorio, correspondiendo el contenido á la comunicacion que con este objeto se ha servido hacerme el Colegio Imperial de Negocios estrangeros de San Petersburgo. = *Antonio Buenaventura Gassó.*

Pregunta patriótica.

En una proclama relativa á las elecciones de compromisarios he visto recomendadas al pueblo con predileccion, para que elija las tres clases de agricultura, artes y comercio; y, aunque es indudable que, si estas tres clases conocieran bien sus intereses, serian los defensores mas acérrimos de la Constitucion, sin embargo no creo inútil advertir que tambien en ellas puede haber malvados y enemigos del nuevo órden de cosas, asi como en un apostolado hubo un Judas. Por razon contraria, aunque respecto de las demas clases del Estado haya algunas que no tienen en él la mejor nota, y otras, que ni son carne, ni pescado, con todo, quisiera que se me dijese si será imposible encontrar tambien en ellas algunos hombres instruidos, y amantes de la Constitucion y de su patria? El hombre debe ser recto é imparcial. La nacion española puede gloriarse de contar en todas sus clases ciudadanos perseguidos por haber defendido la Constitucion, aunque en unas mas que en otras. = *El Constitucional.*

Se ha hecho correr la voz, si á los comandantes de partidas destinadas solo á contribuir á la gloriosa resurreccion de la Constitucion de la Monarquía Española, se han repartido algunas sumas de dinero; y como los que se subscriben disfrutan de la satisfacion de haber tenido parte en tan memorable suceso en la clase citada de comandantes, no se quieren exponer con sus conciudadanos á la duda de que si han recibido ó no fondos para la referida empresa. Los que se firman se entendian directamente con D. Francisco Soler, ayudante primero del extinguido regimiento de Bailen, y con

D. Nicolas Salamó, subteniente del estinguido de Ultonia, comisionados por la Junta Patriótica, y ni estos señores ni otros harán constar háyamos recibido cantidad alguna para el armamento de nuestras partidas, ni para otros gastos naturales de semejantes ocurrencias. Y para su satisfaccion han creido á bien manifestarlo al público por medio del periódico de esta ciudad. *Josef Viñolas.* = *Mariano Ferradiz.* = *Miguel de Castro.* = *Juan Blanich*, teniente.

La clase de matemáticas puras que está confiada á la Academia Nacional de ciencias naturales y artes de esta ciudad bajo la direccion del sócio de número, secretario segundo y profesor de ella el canónigo Don Juan Gerardo Fochs, tuvo la honra de acreditar públicamente las utilidades que acarrea á la nacion, por medio de un examen público, que se verificó en los dias 6 y 7 de marzo del corriente año. Convidado el público por el diario, y varias personas de distincion y literatura por esquelas que se pasaron anticipadamente, se reunió la academia en la tarde del primero de aquellos dos dias en la sala principal de su casa, presidida por el Excmo. Sr. Capitan general de este egército y principado D. Francisco Javier de Castaños, presidente nato de ella: abrió el acto el espresado profesor con una muy breve, pero enérgica oracion, en la que hizo ver que las matemáticas son la base de todas las ciencias naturales y artes, y que acostumbrado el entendimiento á la esactitud le disponen para el estudio de todo género de ciencias; y concluyó exhortando á los alumnos á que se presentasen con serenidad en la palestra literaria, confiando en la indulgencia de un público tan ilustrado.

En seguida disertaron los alumnos en aquel primer dia sobre los puntos que les habia cabido en suerte, demostrando y resolviendo en la pizarra las proposiciones que les ofrecia la materia de que trataban, todo por el órden siguiente: D. Felix de Ichaso-Goyena y de Biurrun, subteniente graduado, y caballero cadete del regimiento infantería de Murcia, disertó sobre el orígen, progresos y aplicaciones de las matemáticas en general; esplicó analíticamente el sistema numérico de los Arabes y las cuatro reglas fundamentales así numéricas como algébricas. D. Alberto Bosch y Espinos sobre las cuatro reglas de sumar, restar, multiplicar y partir fracciones vulgares, decimales y algébricas. D. Josef Estrada y Carbonell trató de las razones y proporciones; de la regla de tres y sus aplicaciones á las de compañías, interes simple y compuesto, y aligaciones. D. Francisco de Argemir y Viñas, de la elevacion de cantidades á sus potencias asi numéricas como algebráicas; de la estraccion de raices, y de las progresiones. D. Josef Antonio Corominas y Campanals, condecorado con la cruz del sitio de Gerona, de los logaritmos. D. Antonio Curulla y Vilaseca, de las ecuaciones de primero y segundo grado. En el segundo dia presidió la academia el Sr. D. Felipe de Amat como decano de ella, y se dió principio al acto por las disertaciones de los alumnos en el órden que sigue: el mismo D. Antonio Curulla esplicó las definiciones de la geometría, y disertó sobre las propiedades del círculo y de las líneas que en él se consideran. D. Antonio Corominas sobre las proporciones de líneas y figuras. Don Francisco de Argemir sobre la geometría práctica. D. Josef Estrada sobre la estereometría. D. Alberto Bosch sobre la trigonometría. D. Felix de Ichaso-Goyena de las secciones cónicas.

En ambos dias satisfizo cada alumno, despues de haber disertado, á cuantas preguntas le hicieron los Sres. espectadores sobre todos los ramos de las matemáticas puras.

La serenidad y despejo con que aquellos seis alumnos demostraron los teeremas mas intrincados, y resolvieron los problemas mas dificiles, acreditaron su sólida instruccion, y merecieron el general aplauso de los concurrentes, con gran satisfaccion de la academia, la cual acordó en sesion que celebró el siguiente dia 8 de marzo oficiar al profesor dándole gracias por el zelo con que correspondia á su confianza, y premió á los alumnos con egemplares de la obra de Matemáticas del Señor Vallejo, mandando ademas que se les librasen certificaciones del lucimiento con que acreditaron en el acto su aplicacion y aprovechamiento.

Españoles: el dia 9 de Julio próximo, es el señalado para dar principio á sus sesiones las Córtes ordinarias, y de consiguiente se van acercando los dias en que se han de celebrar las juntas de partido y de provincia, y aun mas cerca tenemos el de las juntas de parroquia.

Estas podemos decir que han de ser los cimientos de nuestra prosperidad ó de nuestra desgracia. Si los cimientos de una casa son falsos, su ruina es indispensable y cercana; pero si son sólidos, la casa es duradera. Empecemos pues á poner los ojos en ciudadanos de honrados procedimientos, de sanas intenciones, de talentos conocidos y sobre todo amantes del código que habemos jurado, para elegir los electores parroquiales, para que de este nodo resulten unos buenos electores de provincia, y de ellos unos diputados de Córtes que no nos quede que desear.

No se os oculte que existen todavía muchos hombres opuestos al sistema reinante. Si por desgracia tenemos la de nombrar muchos de ellos para diputados de Córtes, ya podeis conocer cual será su resultado. Desgraciados de nosotros si quedan nombrados muchos hombres que abriguen los mismos sentimientos que muchos han manifestado.

Los nombramientos que han de hacerse requieren el mayor tino. Hay hombres que en el dia parecen los mas grandes constitucionales porque reina la Constitucion, no basta que parezcan constitucionales para ser elegidos por diputados de Córtes: es menester que lo sean. Mas nos convienen aquellos *que lo sean sin parecerlo que los que sin serlo lo parecen.*

Alerta compatriotas mios, no nos cegnemos con fulano que parece es constitucional sin serlo: con sutano porque es pariente ó amigo: con mengano porque de el espero esto ó aquello. Obre el desinterés y la razon solamente, pues que se trata de la salvacion de la Patria, y de la felicidad de todos en general, y no permitamos de ningun modo vuelva á decirse de nosotros, que hemos *recaido* por segunda vez *en la ignorancia y la esclavitud.* =*M Remaca.*

Sr. Brusi: la academia nacional de medicina práctica de esta ciudad suplica á sus socios intimos, corresponsales, ó libres ya regnicolas, ya estrangeros, que en distintas épocas le presentaron sus memorias literárias dirigidas á la ilustracion y progresos de la medicina, que se sirvan tomarse el trabajo de hacerlas copiar, si por fortuna conservan el original ó borrador, y mandárselas por conducto seguro distincto del correo por ser las mas muy

abultadas al infrascrito primer secretario. Estos apreciables escritos, que se estraviaron segun el aviso dado en varios periódicos, al paso que son del mayor interes á la salud pública, cubren de gloria á sus autores, que correspondieron á los vivos deseos de esta sociedad, cuyo agradecimiento será eterno; tanto mas cuando deben llenar muchas de ellas el segundo tomo de sus memorias. Barcelona 25 de abril de 1820. = El ciudadano *Rafael Steve*, secretario.

AVISOS AL PUBLICO.

Los fabricantes de aceite de vitriolo establecidos en esta ciudad y en el lugar de Sans, extramuros de la misma, agradecidos á la proteccion que acuerda á sus fábricas la órden de S. M. de 21 de marzo último, inserta en el diario de esta ciudad de 8 del corriente, calcularon el menor precio á que podrian ceder el que fabrican, y resolvieron arreglarlo al de tres sueldos y seis dineros la libra, sin intencion alguna de aumentarlo por causa de guerras, ni otro motivo que no proceda del Gobierno, tan dispuesto á proteger toda clase de fabricacion nacional, como lo estan los citados fabricantes á proporcionar á los consumidores toda la equidad posible en el precio, que aun será mas moderado cuanda tenga lugar el desestanco de las primeras materias que consumen, y que tienen ahora que comprar á la Hacienda Nacional á precios que por tan altos, no guardan proporcion alguna con los que pagan en el comercio las fábricas de aceite de vitriolo, en el extrangero: hasta entonces continuarán vendiendo su aceite de vitriolo al citado precio de 3 sueldos 6 dineros la libra.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Valencia y Tarragona en 5 dias, el patron Mariano Ballester, valenciano, laud San Antonio, de 8½ toneladas, con arroz á varios. = De Alicante y Tarragona en 6 dias, el patron Josef Marra, valenciano, laud Santo Cristo del Grao, de 20 toneladas, con cebada á los señores Gironella é hijos. = De Alicante y Tarragona en 6 dias, el patron Jaime Pujal, valenciano, laud Vírgen de los Dolores, de 23 toneladas, con cebada, arroz, aceite, pasas y otros géneros á varios. = De Sevilla, Cádiz, Málaga, Aguilas, Villajoyosa, Vinaroz y Salou en 80 dias, el capitan Cayetano Aragones, español, jabeque San Sebastian, de 50 toneladas, con lana, carnazas, aceitunas y tabaco de polvo á varios. = De Algeciras, Málaga, Aguilas, Alicante, Cartagena y Tarragona en 55 dias, el patron Juan Bautista Santanrea, mallorquin, jabeque San Rafael, de 27 toneladas, con pleita, vino y aguardiente de su cuenta. = De la Coruña, Oporto y Almería en 45 dias, el patron Silvestre Marti, catalan, místico nuestra Señora del Carmen, de 32 toneladas, con grasa de sardina y algodon á la órden. = De Oropesa en 4 dias, el patron Vicente Subirats, valenciano, laud Santa Cruz, de 14 toneladas, con algarrobas de su cuenta.

Teatro. Hoy se egecutará la misma opera de ayer.

NOTA. *En estos primeros dias del mes se renuevan en la oficina de este periódico las suscripciones vencidas y se admiten nuevas, pagando adelantado los de la ciudad diez reales vellon mensuales. Y se suplica á los señores Suscriptores que acaso no tuvieren ocasion de mandar el contingente de su suscripcion á la oficina de este periódico, tengan á bien retenerlo en su poder hasta el 13 del actual, desde cuyo dia en adelante y no antes pasarán los repartidores á recogerlo.*

En la imprenta de Bruis.